
¿Por qué el actual silencio carcelario?

Rosa del Olmo*

Introducción

Quisiera introducir algunas inquietudes relacionadas con la cuestión carcelaria. Aclaro, sin embargo, que no pretendo presentar un trabajo sobre el sistema penitenciario en América Latina, un aspecto del sistema penal que durante muchos años fue uno de los más importantes objetos de estudio y de preocupación de los más destacados penalistas y criminólogos latinoamericanos, pero que en años recientes ha sido relegado a un segundo plano.

Tal situación me ha llevado a querer compartir con ustedes algunas reflexiones preliminares que me surgen al constatar este *silencio carcelario* de los últimos años. Además, quisiera presentar algunas características globales de la cárcel contemporánea de América Latina que refuerzan esta situación. Espero que esta breve exposición pueda contribuir a despertar un nuevo interés por la cuestión carcelaria.

Nuestras cárceles son la expresión de una de las manifestaciones más graves de violencia en todo el continente, pero en la mayoría de los encuentros y estudios sobre la violencia de los últimos años este aspecto no se toma en consideración. Predominan estudios epidemiológicos dirigidos a medir las tendencias de la criminalidad y las percepciones de la ciudadanía con relación a sus diferentes manifestaciones, dándole prioridad a la “amenaza” de la gravedad del fenómeno delictivo.

* Profesora titular, investigadora-docente jubilada de la Universidad Central de Venezuela, socióloga por la Universidad de Wisconsin, EE.UU., con master en Criminología de la Universidad de Cambridge, Inglaterra y doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Falleció en Caracas en noviembre de 2001.

Igual ocurre con la serie de proyectos de reforma del sistema penal que se están desarrollando en varios países de la región con apoyo de organismos internacionales, desde hace más de una década, a raíz de la constatación y preocupación de que nuestra administración de justicia está en crisis.

Algunos ejemplos en este sentido son el proyecto Gobernabilidad y Reforma de la Justicia: Proyecto Regional de Justicia, de la Dirección para América Latina y el Caribe del PNUD; el proyecto Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina, de ILANUD y la Comisión Europea; el proyecto Reforma del Sistema de Administración de Justicia Penal, de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia de Costa Rica con el apoyo de la Comisión Europea; y el Proyecto para la Modernización de la Justicia y la Sociedad Civil, del Banco Mundial para Venezuela.

Para avalar la importancia de estos proyectos se sostiene la necesidad del fortalecimiento de la administración de justicia como parte del proyecto de reforma para promover la gobernabilidad eficaz, la democracia y el desarrollo sostenible de estos países. En este sentido, se considera que la democracia será efímera si no es acompañada por medios para combatir la corrupción, el abuso de poder, la impunidad, establecer las responsabilidades de los funcionarios gubernamentales, ofrecer protección real para los derechos humanos y responder a las demandas de la ciudadanía para una seguridad pública eficaz (Dandurand y París-Steffens, 1997: 7).

A pesar de que los especialistas latinoamericanos consideran la legislación penal (de fondo, procesal y de ejecución), la policía, el Poder Judicial y el sistema penitenciario (o de ejecución de las sanciones) como partes integrantes del sistema penal (Carranza, 1994: 83), la mayoría de las reformas se han concentrado en proponer cambios formales en la legislación penal y en el Poder Judicial, con una notoria tendencia a excluir la cuestión carcelaria, a pesar de ser reconocida como uno de los sectores más deficientes del sistema penal.

¿De qué sirve reformar, reforzar o mejorar el sistema de justicia si su último eslabón queda completamente fuera de estos programas, siendo clave para confirmar su eficacia en cuanto al respeto y promoción de los derechos humanos? Aun cuando se argumente que estas reformas repercutirán eventualmente en un mejor sistema penitenciario, mientras tanto ¿qué hacer en la práctica con esta grave situación de violencia institucional e individual?

Todo parece indicar la urgente necesidad de explicar esta omisión, exclusión o, mejor dicho, silencio, tomando en consideración los principales aspectos externos al sistema penal que lo refuerzan, así como aquellos aspectos internos que exacerbaban esta situación en la década de los noventa en América Latina.

Aspectos externos

Una investigación exhaustiva permitiría detectar una serie de aspectos externos al sistema penal. No obstante, por los momentos se han seleccionado tres que parecieran ser cruciales, a saber, el incremento de la criminalidad violenta, la confusa noción de seguridad ciudadana y la cuestión de los derechos humanos.

El incremento de la criminalidad violenta

Este silencio, aunque injustificable, tiene relación en primer lugar con la situación de América Latina, considerada como la región con mayores índices de violencia del mundo, en sus diferentes manifestaciones (como por ejemplo, estructural, institucional e individual), pero donde, a partir de la década de los ochenta, particularmente en los espacios urbanos, la relación violencia/criminalidad, y más específicamente la *criminalidad violenta*, se ha incrementado de manera significativa. En este sentido, compartimos la caracterización de la misma de los investigadores colombianos Camacho Guizado y Guzmán Barroy, como “todas aquellas actuaciones de individuos o grupos que ocasionan la muerte de otros o lesionan su integridad física, con lo cual estamos hablando fundamentalmente de homicidios, lesiones personales, atracos, robos, tentativas de homicidios, secuestros, violación, maltrato familiar (o violencia doméstica) y muertes y lesiones en el tránsito terrestre” (Camacho Guizado y Guzmán Barroy, 1990: 26). Un ejemplo ilustrativo, y de frecuente referencia, son las tasas de homicidio. Aun cuando la tasa varía de una subregión a otra, de acuerdo con la OPS, América Latina tiene la tasa más alta del mundo, calculándose en 21,3 homicidios por cada 100 mil habitantes (Briceño-León, 1999: 510), mientras que el Banco Interamericano de Desarrollo señala más recientemente una tasa de 28,4 homicidios.

Podría ahondarse mucho más en el análisis y caracterización de otros ejemplos de la llamada *criminalidad violenta*, pero no es el objetivo de este trabajo. Sólo se ha mencionado por sus repercusiones en la definición actual de la política criminal y en la preocupación que suscita como obstáculo para la realización de los objetivos del desarrollo, a pesar de la falta de datos precisos y confiables para lograr una mejor comprensión de la naturaleza y extensión del fenómeno en la región. En este orden de ideas, es importante mencionar, a manera de ejemplo, la celebración en el mes de abril de 1999 de la *I Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Prevención del Delito y la Lucha contra la Criminalidad*, en la ciudad de Medellín, Colombia, con la participación de representantes de dieciséis países y el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y la Comunidad Europea. Al finalizar las deliberaciones, el ex presidente de Colombia César Gaviria, actual secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), preocupado porque la tasa de homicidios en la región es el doble de cualquier lugar del mundo, propuso la conformación de un Grupo de Expertos, la

creación de un banco de información sobre algunos indicadores de criminalidad en el hemisferio y sobre los nuevos métodos y técnicas de medición, registro y seguimiento de los indicadores de violencia, así como las siguientes cuatro fuentes de trabajo para erradicar la violencia y la criminalidad en América Latina: creación de un sistema de recolección de estadísticas criminales; un banco de políticas frente al crimen y la violencia; capacitación en los campos de policía, criminología e investigación criminal; cooperación con otras entidades multilaterales.

La noción de seguridad ciudadana

Paralelamente, en estos últimos años se observa en América Latina la introducción del tema de la *seguridad ciudadana*, como concepto democrático orientador de las políticas y acciones que toman los gobiernos en materia de seguridad pública, con la finalidad de crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Su origen en América Latina es diferente al de los países desarrollados, siendo su objeto central reducir los niveles anteriores de arbitrariedad de parte de las fuerzas de seguridad para evitar que se conviertan en una amenaza a las recién nacidas democracias (Bernales Ballesteros, 1999). En este sentido, seguridad y libertad se convierten en los ejes centrales de cualquier política de seguridad a ser implementada desde un estado de derecho (Comisión Andina de Juristas, 1999: 22).

No obstante, el incremento de la criminalidad violenta de los últimos años y el estado de alarma pública que se ha suscitado, exacerbado por el terrorismo informativo y una serie de afirmaciones distorsionadas (Carranza, 1994: 15), ha fomentado una diversidad de sentidos e interpretaciones de la noción de *seguridad ciudadana*, limitándolo a la exigencia de que el Estado debe garantizar la seguridad personal para evitar principalmente la comisión de delitos contra la vida, la integridad física, la libertad sexual y la propiedad. Es decir, lo que se conoce tradicionalmente como “criminalidad convencional”, “criminalidad común” o “criminalidad callejera”. Esta exigencia, a su vez, está relacionada directamente con el miedo a esa criminalidad que, según las encuestas, supone una de las mayores preocupaciones de las personas. De ahí que hoy en día el concepto de *seguridad ciudadana* se construya sobre la base de dos fenómenos, que, a pesar de reforzarse mutuamente, son distintos: el de la criminalidad que existe en una sociedad y el de la percepción que tienen las personas sobre el volumen de la criminalidad y el grado de riesgo de ser victimizado.

Como lo que predomina en las sociedades de América Latina –más allá de los indicadores objetivos sobre la criminalidad– es la sensación de inseguridad, reforzada por los medios de comunicación de masas y la difusión de las encuestas de opinión, así como de sucesos policiales sensacionalistas, el concepto de “alarma social” entra a jugar un papel predominante en la política criminal a seguir. A su vez, la des-

confianza hacia el Poder Judicial es común, por una serie de razones que escapan a los límites de este trabajo; así, la única respuesta de la “opinión pública” es pedir más presos y penas más severas, al igual que más represión policial. Por lo tanto, las nociones de miedo, riesgo y seguridad tienen mayor relación con la actual tendencia al “expansionismo penal” (Mathews, 1989) que con la propia criminalidad.

Con esta visión del fenómeno se olvida que la noción inicial de seguridad ciudadana ha llevado a que en América Latina se desarrolle la noción de “seguridad democrática” (Comisión Andina de Juristas, 1999), donde se observa como marco de referencia clave el desarrollo de los derechos humanos de todos los habitantes de un Estado más allá de su condición legal.

La cuestión de los derechos humanos

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que la discusión sobre la cuestión carcelaria es un tema difícil de abordar. La opinión pública en América Latina está convencida de que quienes están en prisión son los responsables de la inseguridad ciudadana, identificada y asociada exclusivamente con la criminalidad convencional. Lo que le ocurra a la población carcelaria no interesa y cualquier sugerencia sobre la necesidad de abordar la problemática de la constante violación de los derechos humanos, eje igualmente fundamental para promover la gobernabilidad y la democracia, no despierta simpatías cuando se trata de quienes han entrado en conflicto con la ley penal. Es más, se ignora en términos de *exclusión moral*, como señala la psicóloga brasileña Nancy Cardia (1994: 50), quien además apunta cómo aceptar esta situación es un síntoma muy peligroso para la construcción de una sociedad democrática, y sugiere la existencia de una ciudadanía frágil que ignora la importancia del derecho a la integridad personal como condición para los derechos sociales, económicos y políticos (Cardia, 1994: 16).

Mientras tanto, el problema más grave del sistema penal es la violación sistemática de los derechos humanos del imputado, reflejada a través de prácticas arbitrarias e injustas de parte de los encargados de la justicia penal, pero que tiene su máxima expresión en aquellos que llegan a la cárcel, donde son objeto de todo tipo de abusos. Uno de los problemas principales es el desconocimiento de parte del recluso de su situación judicial, y en la mayoría de casos la falta de asistencia legal.

No obstante, todos los países de América Latina han ratificado la Normativa Internacional sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, donde se especifica claramente los derechos de las personas que entran en conflicto con la ley. En este sentido, no está de más recordar que los derechos humanos de los reclusos incluyen los siguientes aspectos:

“El derecho a no ser sometido a tortura u otro maltrato; el derecho a la salud; el derecho a respetar la dignidad humana; el derecho al debido proce-

so; el derecho a la no discriminación de cualquier tipo; el derecho a la libertad de culto; el derecho a respetar su vida familiar y el derecho al auto-desarrollo” (Penal Reform International, 1995: 13).

Por otra parte, en la mayoría de los países existe legislación nacional penitenciaria que se basa en las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso, inicialmente sancionadas por las Naciones Unidas en 1955, e incluso en múltiples ocasiones esas leyes son su copia textual. A su vez, en las constituciones, códigos penales y otras leyes nacionales se hace referencia a la cuestión carcelaria, y de manera específica a su finalidad de rehabilitación, resocialización o reeducación, según el caso.

Es decir, todos los países de América Latina han firmado acuerdos y convenios internacionales para la protección del recluso, pero rara vez los han llevado a la práctica.

No pueden hacerlo por una serie de características crónicas de la cárcel latinoamericana que se intentará sistematizar en el panorama general que se presenta a continuación, como aspectos internos estrechamente relacionados con el *silencio carcelario*.

No está de más señalar que un análisis más profundo reflejaría una serie de diferencias entre los sistemas penales de América Latina y, como parte de estos, en la cuestión carcelaria. La necesidad de estudiar cada país en su especificidad es evidente (del Olmo, 1998: 115-139), pero no es el objetivo de esta breve presentación. A su vez, no deben olvidarse las limitaciones en los datos cuantitativos ya que en la mayoría de los países hay registros incompletos y estadísticas poco confiables y desactualizadas. Sin embargo, los aspectos internos que se presentan a continuación son comunes a todos los sistemas penales latinoamericanos.

Aspectos internos

Presos sin condena

En los últimos años se evidencia en América Latina un crecimiento inmanejable de la población carcelaria debido a la tendencia a resolver cualquier delito por medio de la prisión preventiva, el lento procedimiento penal y la resistencia a aplicar sanciones alternativas, incluso en aquellos pocos países donde existen, pero también en razón de la reciente legislación antidrogas y la creación de sentencias más duras para contrarrestar los problemas de la seguridad ciudadana.

Por otra parte, los procedimientos anacrónicos, la corrupción y la ineficiencia juegan un papel fundamental. Por ejemplo, entre 1981 y 1996, la tasa carcelaria de Costa Rica se incrementó en un 23%; Chile, 36%; Ecuador, 25%; El Salvador, 83%; México, 32%; Panamá, 134%; República Dominicana, 76%; y Uruguay, 145% (Carranza, 1997: 39). Y en Colombia, entre 1991 y 1997 se incrementó en un 38%.

De esta manera, el número de detenidos esperando juicio es la norma en América Latina, y la expresión *presos sin condena* se ha convertido en el símbolo de nuestros sistemas penales. La prisión preventiva es la regla, y la prisión como condena la excepción. Por lo tanto, “adquiere funciones retributivas y repressivas de ejecución anticipada de la pena” (Carranza et al., 1992: 19).

Esta situación dice mucho sobre la naturaleza específica del castigo en América Latina.

Una gran proporción de la población carcelaria está conformada por pequeños ladrones, quienes frecuentemente pasan más tiempo en prisión esperando sentencia que lo establecido legalmente por los delitos de hurto, violándose el principio legal de la presunción de inocencia que establecen los códigos penales que, siguiendo la tradición europea, definen los delitos y sus respectivas penas, y también el principio del debido proceso. Así la pena adquiere otro significado y pierde su función original. Otros pasan largos períodos dentro de la cárcel para eventualmente ser liberados luego de ser encontrados no culpables.

Desde una perspectiva de la nueva política criminal postmoderna de la emergencia, lo que interesa es utilizar la cárcel como depósito para excluir e incapacitar poblaciones consideradas “peligrosas”, “de riesgo”, pero sobre todo “desechables”.

En otras palabras, la detención preventiva se convierte en una forma de castigo y lo que la ley establece como sanción penal para diferentes tipos de delito no es relevante (del Olmo, 1998: p. 116). Es más, no hay ninguna relación entre mayor población carcelaria y sentencias más largas, salvo en contados casos, si se toma en consideración la proporción de procesados y condenados.

Cambios en la población carcelaria

La mayoría de la población carcelaria de América Latina pertenece a los sectores más pobres de la sociedad, pero en los últimos años se observan cambios en su composición de acuerdo con el delito y la nacionalidad.

Los reclusos por delitos contra la propiedad siguen siendo el número mayor; hay, sin embargo, un significativo incremento de reclusos por delitos relacionados con drogas en sus niveles más bajos. Por ejemplo, en Ecuador, en 1997, el 42% de la población carcelaria tenía que ver con este tipo de delitos, y en Bolivia, en 1998, el 60%. Esta situación es particularmente notoria en el caso de las mujeres reclusas –con un promedio de 70% en la mayoría de los países–, lo cual ha dado lugar a graves problemas, ya que la cárcel fue originalmente concebida para poblaciones masculinas. En muchos casos, debido a la falta de establecimientos, no pueden ser separadas de los varones, con dramáticas consecuencias.

Un ejemplo en este sentido es la situación encontrada en 1994 en la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, Venezuela, donde de 54 mujeres reclusas, 18 estaban embarazadas de los reclusos y de los guardianes carcelarios, encontrándose además 4 niños recién nacidos (Provea, 1994: 102).

A su vez, la nueva legislación antidrogas, siguiendo un modelo común en todos los países, ha creado problemas legales, sociales e individuales adicionales. La segregación de este tipo de preso es la norma, pero también se castigan más severamente y carecen de una serie de beneficios legales durante el juicio y una vez sentenciados, violándose en muchos casos las constituciones, los principios del derecho penal liberal y la doctrina internacional de derechos humanos. Por otra parte, en estrecha conexión con las características transnacionales del fenómeno de las drogas, se observa en varios países un significativo incremento de presos extranjeros. En su gran mayoría provienen de países vecinos y también son pobres y desempleados. Sin embargo, en el caso de las mujeres hay un número significativo de europeas y norteamericanas que han sido detenidas en los aeropuertos internacionales. Se trata de las llamadas “mulas”, quienes transportan a sus países de origen pequeñas cantidades de drogas en sus cuerpos. A menos que las embajadas hagan algo al respecto, estas extranjeras permanecen en condiciones muy precarias, sin asistencia legal e incluso en muchas ocasiones sin ningún tipo de recurso económico y sin conocer el idioma, lo cual incrementa los problemas carcelarios.

Hacinamiento carcelario

Mientras tanto, la capacidad física del sistema no ha aumentado en la misma proporción, creando un grave problema de hacinamiento carcelario. Hoy en día ya no se trata sólo de presos sin condena, sino de establecimientos viejos y deteriorados, con una capacidad física incapaz de manejar esta excesiva población. En la mayoría de los países el Estado no ha podido ocuparse de la infraestructura carcelaria y ha tenido que reducir su presupuesto debido al colapso de las economías, las altas deudas externas y la crisis fiscal, pero además porque en las agendas gubernamentales no es considerado una prioridad. Uno de los peores abusos de derechos humanos tiene que ver con los problemas asociados con el hacinamiento y la falta de voluntad de parte de los representantes políticos y públicos para asignar los recursos financieros requeridos para la reforma carcelaria.

Esta condición de hacinamiento es responsable del incremento tan frecuente de informes sobre motines, rebeliones, muertes, métodos inhumanos de alimentación y contaminación del virus del SIDA, todo lo cual constituye graves violaciones tanto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas como a los Derechos Humanos Fundamentales. Al mismo tiempo, resulta imposible clasificar o separar procesados y condenados por falta de espacio.

Recursos humanos inadecuados

Las cárceles de América Latina enfrentan un grave problema en relación con la selección y formación del personal carcelario. Con frecuencia éstas están en manos de militares retirados y de funcionarios policiales, nombrados por razones políticas, lo cual es un obstáculo crucial para profesionalizar este sector. En algunos países se observan intentos de crear escuelas de formación para el personal encargado de las actividades cotidianas de la cárcel, pero no es la norma. También es frecuente que los propios guardianes deleguen en determinados reclusos sus obligaciones (Rico, 1996: 45). Dentro de la cárcel se observan la negligencia, la corrupción y el tráfico de influencias del personal.

Mientras tanto, hay una carencia de servicios técnicos para la asistencia judicial, la educación, el trabajo, la salud, las actividades culturales y el deporte, no sólo por falta de personal calificado, sino también debido a las condiciones deterioradas y viejas de los establecimientos.

Nuevos modelos de cárcel

Debido a los problemas antes señalados resulta imposible implementar la clasificación entre procesados y condenados y mucho menos pensar en la llamada “rehabilitación del delincuente”. La cantidad excesiva de procesados y el hecho de tener que compartir el mismo espacio físico con los condenados distorsionan la vida carcelaria. De acuerdo con la legislación vigente, no están obligados a trabajar o estudiar hasta ser encontrados culpables. De esta manera, las prisiones convencionales han desaparecido y, salvo contadas excepciones, se observan en América Latina tres modelos patológicos de institución carcelaria que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

La cárcel-ghetto, que se parece a vecindarios muy pobres, donde los reclusos viven o están en constante contacto con parientes y personas del exterior, estableciendo un sistema de autogestión, con una mínima seguridad y violencia. Ejemplos de este tipo pueden encontrarse en Bolivia y México.

La cárcel-campo de concentración, donde predominan los castigos arbitrarios y la incapacitación, con graves problemas de salud y de seguridad personal y con altos índices de violencia y muertos. Frecuentemente los propios reclusos controlan el establecimiento y los guardianes se mantienen en el exterior, pero son responsables de introducir armas y drogas dentro de la cárcel. Varios ejemplos pueden encontrarse en Venezuela y Brasil.

La cárcel-hotel, generalmente no hacinada, apoyada fundamentalmente por reclusos acusados de delitos no convencionales y con la aceptación del personal administrativo, que les permite privilegios especiales, ya que no pertenecen a los sectores más pobres (Carranza, 1995: 115).

Recientemente se observa el desarrollo de un nuevo modelo bifurcado, con la construcción en algunos países de la *cárcel de máxima seguridad* para grandes traficantes de drogas y lo que tradicionalmente se calificaba como “delincuentes políticos” pero que hoy en día se llaman genéricamente “terroristas”, por razones que escapan a los límites de esta presentación. Es cierto que en los dos casos reciben sentencias muy duras y son objeto de medidas extremas de seguridad, pero el tratamiento no es similar. Por ejemplo, en el caso de aquellos acusados de terrorismo, se llega al caso extremo, como el de Perú, donde los establecimientos son subterráneos o en las grandes alturas de la Sierra, alejados de cualquier contacto externo, y viviendo en condiciones que violan los mínimos principios de la doctrina internacional sobre derechos humanos de los reclusos antes señalada. En contraste, los grandes traficantes de drogas generalmente tienen todo tipo de privilegios, incluyendo visitas permanentes y comidas especiales. El ejemplo más notorio fue la famosa prisión de La Catedral en Medellín, Colombia. Pero en la actualidad persiste esta práctica en varios países, como es por ejemplo el caso de México.

Coexistencia de normas contradictorias

Una característica adicional del sistema carcelario de América Latina es la coexistencia de normas contradictorias (Balvela, 1995: 219). En primer lugar, hay normas escritas, proclamadas por el discurso oficial de las altas autoridades, con relación al respeto de los derechos humanos y la disciplina para lograr el paradigma de la rehabilitación, siguiendo las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas y la legislación penitenciaria nacional. En segundo lugar, las normas del personal local de la cárcel, no escritas, pero impuestas por quienes están a cargo de la custodia de los reclusos, y en algunos casos por otros funcionarios, como favores, castigos disciplinarios, soborno, beneficios especiales, discursos manipuladores, etc. Y en tercer lugar, las propias normas de los reclusos, que se manifiestan individualmente, en grupos o hacia el personal administrativo y la guardia.

Estos tres tipos de normas, que están en permanente confrontación en muchas cárceles, imposibilitan lograr el propósito de rehabilitación del sistema carcelario (Rivera, 1992: 28-29), contribuyendo más bien a la permanente situación de violencia y eventualmente a la violencia criminal carcelaria, expresada en el alto número de muertos y heridos, como sucede en las cárceles venezolanas.

A manera de conclusión

El panorama general presentado en esta exposición ha querido esbozar una serie de aspectos externos e internos que se refuerzan entre sí para perpetuar el silencio carcelario imperante en los proyectos de investigación sobre la violencia y de reforma de la justicia que se llevan a cabo en América Latina.

Por otra parte, es importante para comprender esta situación destacar la no correspondencia con el discurso y la práctica penológicas de los países desarrollados (Garland, 1996: 184). Así, se podría concluir que en América Latina los reclusos enfrentan dos tipos de pena. En primer lugar, lo que se podría llamar *penas de derecho*, ejemplificadas en la pena privativa de libertad, como la forma predominante de sancionar la criminalidad convencional, pero con la peculiaridad de que se las utiliza como medida preventiva más que como sanción penal, si recordamos la especificidad regional del “preso sin condena”. En segundo lugar, lo que podría calificarse como *penas de hecho*, porque no están en los textos legales ni son aplicadas por los tribunales, pero sí establecidas por la cotidianidad de la vida carcelaria y aplicadas por los compañeros de reclusión o por los responsables de su custodia, mediante violaciones, vejámenes, maltratos, torturas e incluso la muerte (del Olmo, 1995: 72-73).

Bibliografía

- Balvela, Jacinta 1995 “El sistema penitenciario uruguayo, derecho y realidad”, en González Placencia, Luis (coord.) *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas* (México DF: Comisión Nacional de Derechos Humanos).
- Bernales Ballesteros, Enrique 1999 “Seguridad ciudadana y gobernabilidad en la región andina”, en Comisión Andina de Juristas (ed.) *Seguridad ciudadana y derechos humanos* (Lima: CAJ).
- Briceño-León, Roberto 1999 “La violencia en América Latina: salud pública y cambio social”, en Bronfman, M. & R. Castro (coords) *Salud, cambio social y política: perspectivas desde América Latina* (México DF: Edamex).
- Camacho Guizado, Álvaro y Álvaro Guzmán Barroy 1990 *La violencia y la multiplicidad de violencias* (Cali: Universidad del Valle).
- Cardia, Nancy 1994 “Percepção dos direitos humanos: ausencia da cidadania e a exclusão social”, en París Spink, M. J. (org.) *A cidadania em construção. Uma reflexao transdisciplinar* (Sao Paulo: Cortez Editora).
- Carranza, Elías 1994 *Criminalidad ¿prevención o promoción?* (San José de Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia).
- Carranza, Elías 1995 “Presente y futuro de la política penitenciaria en Latinoamérica y el Caribe”, en González Placencia, Luis (coord.) *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. aportes y expectativas* (México DF: Comisión Nacional de Derechos Humanos).
- Carranza, Elías 1997 (coord.) *Delito y seguridad de los habitantes* (México DF: Siglo XXI /Ilanud/Comisión Europea).
- Carranza, Elías et al. 1992 *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe* (Buenos Aires: Ediciones Depalma).
- Comisión Andina de Juristas 1999 *Seguridad ciudadana, cambios necesarios* (Lima: Comisión Andina de Juristas).
- Dandurand, Yvon y Rodrigo Paris-Steffens 1997 *Más allá de los sueños: cooperación canadiense/latinoamericana en el campo de la reforma del derecho penal y la justicia criminal* (Ottawa: Fundación Canadiense para las Américas, Focal).
- Del Olmo, Rosa 1995 “La función de la pena y el Estado latinoamericano”, en González Placencia, Luis (coord.) *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas* (México DF: Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Del Olmo, Rosa 1998 "The state of prisons and prisoners in four countries of the Andean Region", en Weiss, Robert & Nigel South (eds.) *Comparing prison systems: towards a comparative and international penology* (Amsterdam: Gordon & Breach Publishers).

Garland, David 1996 "Penal modernism and postmodernism", en Blomberg, Thomas G. & Stanley Cohen (eds.) *Punishment and social control* (Nueva York: Aldine de Gruyter).

Mathews, Robert (ed) 1989 *Privatising criminal justice* (Newbury Park: Sage).

Penal Reform International 1995 *Making standards work. An international handbook on good prison practice* (La Haya).

Provea 1994 *Informe anual: situación de los derechos humanos en Venezuela* (Caracas: Edisil).

Rico, José María 1996 *Cárceles en Nicaragua. Un diagnóstico para un debate sobre derechos humanos* (San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos).

Rivera Beiras, Iñaki 1992 *Cárcel y derechos humanos: un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos* (Barcelona, España: J.M. Bosch).